

DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte Oficial,

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid al Presbítero D. Francisco Cabañas y Conts, Canónigo de la Catedral de Málaga.—Página 121.

Otro ídem id. vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza al Presbítero D. Pedro Gómez Casdenas, Canónigo de la Catedral de Málaga.—Página 122.

Otro declarando libertos á los penados que se mencionan.—Página 122.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un suplemento de crédito de 600.000 pesetas al presupuesto vigente de esta Ministerio «Gastos de explotación de la mina Arroyanos (Linares)», con destino al aumento de obreros en la misma.—Página 123.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para radimirse del servicio militar activo.—Página 122.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno italiano se ha adherido, con las reservas que se publican, al Convenio de Berna, revisado, para la protección de obras literarias y artísticas, de 13 de Noviembre de 1908.—Página 123.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 123.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se otorgan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 125.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Anunciando á concurso entre Topógrafos auxiliares de Geografía la provisión de una plaza de Auxiliar de Meteorología.—Página 128.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Azufretera del Coto de Hellín.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADRON ESTADÍSTICOS DE GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Comunicaciones Marítimas.—Tarifa de pasajes presentada por la Compañía Transatlántica.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 25 y 26.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. et Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid, por promoción de D. Carlos María de Cos y Gómez de Cosío, al Presbítero D. Francisco Cabañas y Conts, Canónigo de la Catedral de Málaga, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 8.^o del Real decreto consordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Francisco Cabañas y Conts.

Cursó la segunda enseñanza en el Real Colegio de las Escuelas Pías de Guanabacoa (isla de Cuba).

En el Seminario de Santiago de Cuba cursó y probó las asignaturas de Filosofía, Teología y Moral.

Recibió en aquella Diócesis las Ordenes Menores.

En 1888 ingresó en el Seminario Conciliar de la Habana.

En 19 de Mayo de 1889 ascendió al Presbiterado, y en 3 de Junio siguiente fué nombrado Coadjutor de la Parroquia, de ingreso, de la Concepción del Cano, y en 14 de Noviembre de 1889 pasó con igual cargo á la Parroquia de la Candelaria, de Najay, cargo que desempeñó hasta 10 de Diciembre de 1891, en que fué nombrado Teniente Cura de la Parroquia, de ascenso, de la Concepción, de Olenfuegos, y en 14 de Mayo de 1892 pasó con igual cargo á la Parroquia de Santiago de las Vegas, y á la vez Capellán del Hospital civil de la villa de Colón,

En 30 de Septiembre de 1892, fué nombrado Teniente Cura de la Parroquia de Guanabacoa, pasando en 30 de Diciembre del mismo año á la Parroquia de la Trinidad, de la misma ciudad.

En 21 de Septiembre de 1893, tomó posesión de la Parroquia, de ingreso, de Casa Blanca, con el carácter de Cura propio, previos los ejercicios de oposición correspondientes, cargo que desempeñó por más de cinco años.

Obtiene la Cruz del Mérito Militar de primera clase con distintivo rojo, condecoración que le fué concedida por los extraordinarios servicios que como tal Sacerdote prestó en las fortalezas del Morro, Cabaña y Número Cuatro durante la guerra.

Por resolución de 10 de Febrero de 1900, fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, de cuyo cargo se posesionó en 5 de Marzo del mismo año.

Por resolución de 26 de Febrero de 1903 se declaró que reunía condiciones para obtener una Canonjía de Iglesia sufragánea.

Por Real decreto de 11 de Mayo de 1903, fué promovido á una Canonjía de la Santa Iglesia Catedral de Málaga, de cuyo cargo, que actualmente obtiene, se posesionó en 10 de Junio siguiente.

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, por promoción de D. Sabino García Ferrández, al Presbítero don Pedro Gómez Candenas, Canónigo de la Catedral de Málaga, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato,

Méritos y servicios de D. Pedro Gómez Candenas.

Recibió el Presbiterado en 22 de Abril de 1884.

Desempeñó el Curato de Sual, de entrada, en las islas Filipinas desde Enero de 1887 á Junio de 1889; de esta fecha, hasta Septiembre de 1892, desempeñó el de Aguilar, de ascenso; de esta fecha, hasta Septiembre de 1896, desempeñó la Coadjutoría de Casullung, parroquia de término, y desde esta fecha á Julio de 1898, desempeñó el Curato de San Manuel, de ascenso.

Por resolución de 1.º de Marzo de 1904, fué nombrado Beneficiado de la S. I. C. de Urgel, cargo que no aceptó.

Por Real decreto de 8 de Abril de 1905, fué nombrado Canónigo de la S. I. C. de Málaga, de cuyo cargo, que actualmente obtiene, se posesionó en 29 de Abril de 1905.

Vistos los expedientes penitenciarios instruidos por la Junta de disciplina de la Prisión Central de Cartagena para la declaración de libertos de los penados procedentes de la suprimida Colonia penitenciaria de Ceuta, que gozaban de libre circulación en aquella Plaza al suprimirse la referida Colonia y que reúnen las condiciones requeridas para gozar de dicha gracia:

Visto el párrafo 2.º del artículo transitorio de la Ley de 23 de Julio último, estableciendo la libertad condicional, y el Real decreto de 2 de Agosto del corriente año, que regulan las condiciones para conceder la gracia de que se trata;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Prisiones y con la propuesta hecha por el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de MI Consejo de Ministros,

Vengo en declarar libertos á los penados siguientes: Felipe Vázquez Lobato, Francisco Equinas Molero, Francisco José Cuesta Gómez, Juan Martínez Benito, Justo Gutiérrez Márquez, Lorenzo Ortega Pizarro, Manuel Rodríguez Almagro, Pedro Camarona y Sánchez Mingallón, Randalio Romo Carrasco y Francisco Méndez Solano.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en el párrafo 2.º del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 600.000 pesetas al presupuesto de gastos vigente, sección 10, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», capítulo 18, artículo 2.º, «Gastos de explotación de la mina Arroyanos

(Linares)», con destino al aumento de obreros en la misma.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que la misma ley de Contabilidad determina.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 198 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley;

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de las 1.ª, 2.ª, y 4.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
Emilio Giráldez Fernández.	1911	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	29 Sept. 1911..	3.746	Madrid.
Francisco Pérez Muñoz.....	1911	Oivera.....	Cádiz.....	Oádiz.....	30 Enero 1912.	240	Cádiz.
Joaquín Domínguez León..	1911	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	7 Sept. 1912...	57	Idem.
Francisco Lozano Bello....	1911	Medina Sido- nia.....	Idem.....	Idem.....	20 ídem 1911..	230	Idem.
Vicente Espinosa Salmerón.	1911	Berja.....	Almería.....	Almería.....	31 Enero 1912.	74	Almería.
Celestino Núñez Sánchez....	1911	Almonaster la Real....	Huelva.....	Huelva.....	28 Sept. 1911 .	101	Huelva.
Francisco Díaz Vargas.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 ídem 1911..	226	Idem.
Carlos Viñals Gairalt.....	1911	Cornellá....	Barcelona...	Mataró.....	27 ídem 1911..	238	Barcelona.
Francisco Dalmán Bagás...	1911	Calella.....	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1911..	187	Idem.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Consejo Federal Suizo ha comunicado a este Ministerio que el Gobierno italiano se ha adherido al Convenio de Berna, revisado, para la protección de obras literarias y artísticas, de 13 de Noviembre de 1908; esta adhesión, que surtirá efectos á partir del 25 de Diciembre de 1914, se hace en virtud de la facultad que concede el artículo 27 párrafo 2.º del Convenio, con las siguientes reservas:

1.º Por lo que se refiere al derecho exclusivo de los autores de hacer ó autorizar la traducción de sus obras, el Gobierno italiano, en lugar de adherirse al artículo 8.º del Convenio mencionado, declara que se seguirá ajustando á las disposiciones del artículo 5.º del Convenio de Berna de 9 de Septiembre de 1886, tal como fué modificado por el artículo 1.º número 111 del acta adicional firmada en París el 4 de Mayo de 1896.

2.º En cuanto al derecho de representar públicamente traducciones de obras dramáticas ó dramático-musicales, el Gobierno italiano, en lugar de adherirse al artículo 2.º párrafo 2.º del Convenio de 13 de Noviembre de 1908, declara que se seguirá ajustando al artículo 9.º párrafo 2.º del Convenio de Berna de 9 de Septiembre de 1886.

Madrid, 18 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General

de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por don Juan de la Torre Olmedo, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Málaga, como Administrador del Hospital de San Carlos y Santa María Magdalena, de dicha ciudad, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Obispo de Málaga acreditando la personalidad del solicitante.

2.º Una copia simple debidamente otorgada, que contiene las constituciones dadas por el Obispo de la mencionada Diócesis, Fray Alonso de Santo Tomás, en 24 de Junio de 1687, en las cuales consignó había erigido la Casa de Penitencia, para mujeres de vida escandalosa, bajo la invocación de Santa María Magdalena con el fin de que, á las que se admitieran, fueran recogidas, reformadas y castigadas, pudiendo también ser en ella recibidas las que se dispusiese su ingreso por sentencia de la justicia real de dicha ciudad y su Obispado; también se contiene en el documento relacionado una copia de la escritura otorgada por D. Manuel Ferrer é Izquierdo, Obispo de Málaga, en 16 de Abril de 1790, ante el Escribano de la misma D. Thomas del Valle, por la que donó los bienes que determinaba al Colegio de San Carlos y Casa de Misericordia y Corrección, para que se mantuviesen las que, arrepentidas, no quisieron exponerse á nuevos pe-

ligros, disponiendo que las que tuviesen bienes deberían pagar los alimentos correspondientes, con la obligación la Rectora y Madres del Colegio de mantener una Escuela gratuita de niñas, ordenando fuera también cargo de ellas y de la obra pía el cuidar y dirigir á las que, por cualquier causa, mandare poner en el Colegio el Obispo, pagando sus alimentos la que no fuere pobre, y estableciendo por la parte de las rentas de la fundación que expresaba se distribuyera entre verdaderos pobres necesitados, gravando los bienes de la fundación con las primas de 620 reales anuales que importaba el aniversario y memoria que tenía constituida en favor del Abad y Universidad de beneficiados de Granada.

3.º Una relación de los bienes que constituyen el capital de la fundación; y

4.º Una certificación librada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, en la que se transcribe una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Mayo de 1875, por la cual se dio que la lectura de la escritura de fundación del Colegio Asilo de San Carlos y Santa María Magdalena determina de manera clara y terminante es de beneficencia particular, hecho que, como en la misma disposición se consigna, prueba lo en ella expuesto:

Resultando que requerido el solicitante por la Abogacía del Estado en Málaga, en cumplimiento de lo ordenado por este Centro, para que manifestara si había en el Hospital asiladas de pago, ha manifestado á dicha oficina, según la misma comunica á esta Dirección por medio de un oficio, que en el Asilo no hay ninguna asilada que pague pensión por ningún concepto:

Considerando que el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo cuarto de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912 concede también exención del referido impuesto, por el apartado F de su artículo 1.º, para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendido el Hospital de San Carlos y Santa María Magdalena, de Málaga, que además de constituir una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, el que realiza es exclusivamente benéfico:

Considerando que no es obstáculo para ello el que en el mismo se puedan admitir estas de pago, pues además de que en él, según manifestación hecha por el solicitante, no hay ninguna que pague pensión, la cantidad que satisfagan es únicamente, como se dispone en la escritura fundamental, en pago de los alimentos que se las dá, excluyendo, por tanto, toda idea de lucro, por lo cual es de aplicarse á este caso el criterio aceptado, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, en varias Reales órdenes, entre otras, en la de 13 de Agosto y 7 de No-

viembre de 1912 y 29 de Marzo y 23 de Julio de 1913, dictadas en casos análogos al presente:

Considerando que la exención es también aplicable á los bienes destinados á limosnas, por el carácter benéfico que éstas tienen y por atenderse con ellas á la satisfacción de las necesidades físicas expresamente consignadas en el repetido artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, pero no lo es á los que en cumplimiento de la voluntad de uno de los fundadores se han de entregar al Abad y Universidad de Beneficiados de Granada, en pago del aniversario y memoria instituidos en favor de los mismos, por no estar comprendidos en ninguno de los casos de exención reconocidos en las disposiciones legales dicitadas en la materia; y

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital de San Carlos y Santa María Magdalena, de Málaga, con excepción de los bienes que con arrago á la voluntad de uno de los fundadores se han de entregar al Abad y Universidad de Beneficiados de Granada para cumplimiento de sus aniversarios y pía memoria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Fernández Aserjo, que como Patrono del Hospital Asilo de Luarca, solicita se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta directiva de dicho Hospital, acreditando la personalidad del solicitante.

2.º Una copia librada por el Notario de Luarca D. José María Lombardero, debidamente legalizada, de la escritura otorgada ante el Notario que fué de esa villa D. León Manzo en 31 de Julio de 1897 por cinco vecinos de la misma, los cuales consignaron en ella que reunido una gran parte del vecindario con el más levantado espíritu de cristianidad para asociarse con el fin de conseguir por cuantos medios fuera posible la fundación de un Establecimiento para que la humanidad doliente y pobre de Luarca y su término municipal principalmente pudiera en él encontrar el remedio ó el alivio cuando menos de sus males, habían sido designados los otorgantes para que llevaran á cabo ese pensamiento, los cuales cumplieron su cometido manifestando que habían adquirido un terreno para construir en él el edificio de referencia, y estableciendo las Constituciones por que el Establecimiento benéfico había de regirse, dispusieron se denominaría Hospital de Caridad de Luarca, que sería sostenido con el producto de la suscripción, con las cuotas de los asociados y las subvenciones que recibiere, y que no se negaría la entrada en él ni el sostenimiento á los enfermos pobres mientras no se agotasen los recursos de que dispusiere ó resultare insuficiente la capacidad del mismo para contenerlos.

3.º Un ejemplar impreso del Regla-

mento del Hospital, cotejado debidamente, en el que se reproducen las disposiciones relacionadas de las Constituciones de dicho Hospital, que determinan su finalidad, y se dice que en él podrán ser recibidos los enfermos particulares que lo deseen, abonando en concepto de estancia la tarifa que se fijará previamente, pero sin que pueja perjudicar su admisión a los enfermos pobres para los cuales preferentemente se ha instituido.

4.º Una certificación expedida por el Secretario del Hospital, en la cual se hace constar que en la sesión celebrada por el mismo el día 4 de Febrero de 1899 se acordó fijar en tres pesetas la pensión que satisfarían los enfermos que contaran con recursos, y que dichas pensiones se invertían en el sostenimiento del Hospital; y

5.º Un testimonio librado por el Notario de Luarca, D. José María Lombardero, y legalizado en forma, en el que se transcribe una copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre de 1898, por la que se clasificó como de beneficencia particular al Hospital de Caridad de Luarca:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, a las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos a este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.º, concede también exención para los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendido el Hospital Asilo de Luarca, que constituye una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de sus bienes al fin que realiza, que es exclusivamente benéfico, estando además, tanto los Hospitales y Asilos expresamente enumerados en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que no es óbice para ello el que pueda haber en él enfermos de pago, pues además de que como se determina en su Reglamento, su admisión ha de ser sin perjudicar a los enfermos pobres, la pensión que satisface es tan sólo como retribución de los servicios que se les presta, invirtiéndose su importe en el sostenimiento, no existiendo, por tanto, idea alguna de lucro, por lo cual es de aplicar al presente caso el criterio aceptado al resolver otros análogos, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, entre otras, por las Reales órdenes de 13 de Agosto y 7 de Noviembre de 1912 y 29 de Marzo y 28 de Julio de 1913; y

Considerando que a este Centro directivo, por delegación del Ministerio de Hacienda, le está atribuida competencia para resolver en el expediente conforme a la Real orden de 21 de Octubre último,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas

jurídicas al Hospital Asilo de Luarca, de la provincia de Oviedo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

Visto el expediente incoado en nombre de la Fundación instituida en la parroquia de Tortoreros, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), por D.ª Purificación Justán de Elduayen, Marquesa viuda del Pazo de la Merced, con la denominación de Colegio de la Virgen de la Merced, solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una primera copia, debidamente legalizada, expedida por el Notario de Puenteareas D. Francisco Camallo, de la escritura otorgada ante él en 3 de Diciembre de 1912, por D.ª Purificación Justán de Elduayen, Marquesa viuda del Pazo de la Merced, en la que instituyó una Fundación que dispuso se había de llamar Colegio de la Virgen de la Merced, siendo su fin la enseñanza cristiana y educación é instrucción completa y gratuita a las niñas de las parroquias que determinaba, estableciéndolo en la de Tortoreros, disponiendo que si el local fuese suficiente también se daría instrucción a los niños párvulos de las mismas parroquias, y que las clases de dibujo, francés, plátano y música y asignaturas especiales a juicio del patronato, serían a cuenta de quien las desee, pero no debiendo ser óbice para el cumplimiento de los fines primarios de la Fundación, a la cual asignó determinados bienes, y

2.º Un ejemplar del *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública* del día 13 de Marzo último, en el que se inserta una Real orden dictada por dicho Ministerio el día 6 del mes anterior, por la que se clasificó como de beneficencia particular a la Fundación de que se trata:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, a las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos a este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.º, concede también exención del mencionado impuesto para los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se halla comprendido el Colegio de la Virgen de la Merced, que constituye una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico, estando además los Colegios expresamente citados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que no es óbice para ello el que en el propio Colegio puedan darse algunas enseñanzas retribuidas,

por ser la no retribuida el objeto primordial de la fundación, y como en la misma escritura fundacional se dispone, aquellas enseñanzas no deberán ser óbice para la realización de su objeto, no existiendo en la remunerada, como se deduce de dicha escritura, idea alguna de lucro, en términos que la fundadora prescinde de ese ingreso, estando además este criterio sancionado por lo declarado al resolver casos análogos al presente, entre otros, por Reales órdenes de 3 de Febrero y 12 de Diciembre de 1912 y 13 de Octubre de 1913; y

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuida competencia a este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme a la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, a la fundación establecida con la denominación de Colegio de la Virgen de la Merced, en la parroquia de Tortoreros, del Ayuntamiento de Nieves, de la provincia de Pontevedra.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1914.—El Director general, P. I. F. Cardiel.

Señor Delegado de Hacienda en Pontevedra.

Visto el expediente incoado en nombre del Montepío del Clero Palentino solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario del montepío, acreditando la personalidad del Presidente que suscriba la instancia; y

2.º El ejemplar original del Reglamento del mismo, en el que aparece en su objeto accorcerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan por medio de subidas obtenidas mediante cuotas de suscripción:

Considerando que si bien dicho montepío constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, no reúne la condición de obrera que a esas sociedades exige el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, para que pudiera concedérseles exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912 ha variado los términos de la cuestión al no precisarse en el apartado G de su artículo 1.º que las repetidas sociedades sean obreras para que se les otorgue exención del referido impuesto, en cuanto a sus bienes muebles y al edificio social, debiendo, en su consecuencia, concedérsele ese beneficio al montepío de que se trata, a partir de la vigencia de esa Ley; y

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuida la competencia a este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme a la Real orden de 21 de Octubre de 1912;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado denegar, por los años 1911 y 1912, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío del Clero Palentino, y concederle ese beneficio en cuanto a sus bienes muebles y al edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y sucesivos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-

dríd, 14 de Agosto de 1914.—El Director general, P. I., Felipe Cardiel.
Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se otorgan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Barcelona.

Suma anterior, 9.934,90, pesetas.
Círculo Ecuestre de Barcelona, 1.000.
Exma. Sra. D.^a Rosario Rebollo de Sagner, 100.
D.^a Manuela G. del Olmo, 100.
María Jesús Conde de Olevarría, 100.
Amalia Sagristá, Viuda de Tejada, 50.
Exma. Sra. Baronesa de Benimusal, 25.
D.^a Amalia Sagristá, Viuda de Tejada, 50.
Margarita Serba, 25.
Anita Roca de Pons, 100.
Señora. González de Oca, 100.
D. José Monegal, 25.
Manuel María Monegal, 25.
D.^a Candelaria Mayor de Monegal, 25.
Susana Roviralt, 25.
D. Ignacio Calonge, 25.
D.^a Rosa M. Monegal, 25.
D. José M. Patome, 25.
D.^a Josefa María Mongal, 25.
Función á beneficio de los repatriados, celebrada en el Musich Hall Alcazar Español, D. Ramón Olmeda, 373.
Señores. Scsé Hermanos, 100.
Artistas y Dependientes, 238.
50 por 100 de las consumaciones, 183.
Recaudado en la bandeja, 581.
Exma. Señora Marquesa Viuda de Monsales, 100.
D. José Rivera, 10.
D.^a María del Carmen Forasé de Rivera, 25.
María Araoz de Monradé, 25.
Isabel Sureda de Carles, 25.
Excmos. Señores Marquesas de Villanueva y Geltaú, 100.
Total, 13.519,90, pesetas.

Cádiz.

Ayuntamiento de Cádiz. 500 pesetas.
D. Francisco Zarzuela Narváez, 5.
Jerónimo Romero Carrasco, 5.
José Carretero Mesa, 5.
José Romero Remoño, 5.
José Navarro Mesa, 5.
Fernando García Pons, 5.
Manuel Bautista Bautista, 4.
Francisco Carretero Morillo, 4.
Miguel Morillo Mariscal, 4.
Pedro Aguilera García, 3.
Francisco Morillo Carretero, 2,50.
D.^a Antonia Fernández Gómez, 2.
D. Juan Pérez García, 2.
D.^a Encarnación Campos Vega, 2.
D. Agustín Fernández Borrego, 2.
José Zarzuela Narváez, 2.
Juan Hidalgo Pareda, 2.
Tomás Hidalgo Galán, 3.
José Carmona Flores, 2.
Juan García Campanario, 2.
Manuel Moreno de la Peña, 1,50.
Juan Antonio María Navarro, 1,50.
Josefa Gómez, viuda de Bares, 1,25.
Manuel García Martín, 1,25.
Juan García Martín, 1,25.
Juan José Rodríguez Campos, 1,25.
José Valencia Ruiz, 1.

D. Juan Roldán Leo, 1.
Matías Jiménez Peña, 1.
Manuel García Rosado, 1.
D.^a Carmen Silva Padroño, 1.
D. Antonio Ramírez Leytón, 1.
Manuel Carmona Flores, 1.
Pedro Navarro Masa, 1.
Salvador Rivera García, 1.
Antonio García Pérez, 1.
José Moreno García, 1.
Antonio Rodríguez Romero, 1.
Diego Poley García, 1.
Manuel García González, 1.
Juan Vallejo Galán, 1.
Francisco Pavón Gómez, 1.
José Gutiérrez Carmona, 1.
Pedro Rodríguez Poley, 1.
Antonio Romero Barca, 1.
D.^a Dolores Rivera García, 1.
D. José Peleto Orcozo, 1.
Juan Benítez Rosado, 1.
Rafael Romero Vargas, 1.
Antonio Hidalgo Vázquez, 1.
Antonio Oca Gutiérrez, 1.
Juan García Naranjo, 1.
Juan María Domínguez, 1.
D.^a Dolores Vázquez Poley, viuda de Barrera, 1.
D. Diego Ramírez Mariscal, 1.
Juan León Martín, 1.
Francisco Domínguez Barrera, 1.
José Toro Nieto, 1.
Juan María Benítez Peña, 1.
Antonio Cadena Romero, 1.
José Ramírez Malero, 1.
José García González, 1.
Manuel Sousa Sierra, 0,50.
Pedro Rivera Poley, 0,50.
Manuel Rosado Baco, 0,50.
José Campanario Pavón, 0,50.
Juan Santos Domínguez, 0,50.
José García Baco, 0,50.
Juan María Sánchez, 0,50.
Diego García García, 0,50.
Juan Ramón Camar, 0,50.
José León León, 0,50.
Antonio María Gómez, 0,50.
José Pavón Gómez, 0,50.
Cristóbal Ramírez Mariscal, 0,50.
José Rodríguez López, 0,50.
Pedro Aguilera Rosado, 0,50.
Leidro Gutiérrez Zoa, 0,50.
Pedro Aguilera Benítez, 0,50.
José Carmona Lizano, 0,50.
Diego Alameda Pared, 0,50.
Manuel Valdearrama Pared, 0,50.
Francisco Gómez Fraditas, 0,50.
Manuel Morales Barca, 0,50.
Miguel Panal Carreras, 0,50.
José María Gómez Carmona, 0,50.
Francisco María Pavón, 0,50.
Juan Naranjo Sánchez, 0,25.
José Barrera Campos, 0,25.
Cristóbal Mendoza Benítez, 0,25.
José Rodríguez Nieto, 0,25.
José Palacio Rodríguez, 0,25.
José Gómez Camar, 0,25.
Toribio Escalé Mora, 0,25.
Rafael Pinto Escalé, 0,25.
José López Venegas, 0,20.
Ayuntamiento de Medina Sidonia, 50.
Señor Marqués de Negrón, 25.
D. Joaquín Earle González de la Mata, 20 pesetas.
D. Antonio Martínez Sánchez, 15.
Rafael Martínez Sánchez, 5.
Ramón Ortega Vázquez, 5.
José María de Puellas y Centeño, 5.
Mariano Pardo de Figueroa, 5.
Indalecio de Coca y Coca, 5.
Francisco Candón Terreros, 5.
Francisco de la Rosa y de la Vega, 3.
Manuel Escandón Vélez, 3.
Julian Roldán Vela, 2,50.
Gerardo Algasell Morán, 2,50.
José María Pérez Verdán, 2,50.
Enrique Sánchez García, 2,50.

D. Manuel Benítez Picardo, 2.
Miguel Fernández Cebanuño, 2.
José Benítez Bello, 2.
Francisco Benítez Picardo, 2.
José Cassollet Balmaná, 2.
Andrés Gavala Sánchez, 2.
Joaquín Puellas y Puellas, 2.
Antonio Núñez González, 2.
José Fernández Megías, 2.
José de Urrutia, 2.
Mateo Pérez Galindo, 2.
Francisco Rosano Morales, 1.
Cristóbal Parra de los Hoyos, 1.
Manuel Fabra Capete, 1.
Andrés Núñez Suárez, 1.
Francisco Monte de Osa Carver, 1.
José Macías Cabañas, 1.
Rafael Martín López de Carrizosa, 1.
Pedro Matos Quirós, 1.
José Benítez Díez, 1.
Francisco Rosco de la Serna, 1.
Agustín Soriano Ruiz, 1.
Manuel Bernal Cornejo, 1.
Diego Sánchez Sánchez, 1.
José González Reyes, 1.
José Quirós Cuadró, 1.
José Ortiz Bullo, 1.
José Sánchez Sánchez, 1.
José Fabra Aparicio, 1.
José Macías Quintanero, 1.
Sebastián Carrera Sánchez, 1.
Alfonso Martín López de Carrizosa, 1.
Diego Campos Gil, 1.
Miguel Cabello Pérez, 1.
Juan Linarez Ruiz, 1.
Leandro Núñez Suárez, 1.
Francisco Candón Pérez, 1.
José Domínguez Reale, 1.
Serafín Ruiz Saco, 1.
Juan Sánchez Osorio, 1.
Antonio Flor Martínez, 1.
José Guevara Gavilanes, 1.
Juan Fernández Garrido, 1.
José Núñez García, 1.
José Candón Delgado, 1.
José Pérez Roldán, 1.
D.^a María Carver Torpete, 1.
Ramona Chacón Moreno, 1.
María Butrón Álvarez, 1.
Amalia Bello Estudillo, 1.
Paz Alora Benítez, 1.
Paz Benítez Millán, 1.
Mercedes Zarzuela Ortega, 1.
D. José Cantero Moreno, 1.
Salvador Jiménez Lebrón, 1.
Rafael Cerdán Novella, 1.
Manuel García Galindo, 1.
D.^a Juana Flor Mariscal, 1.
D. Manuel Marante Benítez, 1.
Manuel Romero Muñoz, 1.
José Meléndez Martínez, 1.
José Lozano Herrera, 1.
Alonso Montes de Oca Carver, 1.
Nicolás Rodríguez Rodríguez, 1.
Santos Flores, 1.
Juan Cortés Bolaños, 1.
Juan Morales Gómez, 1.
Francisco Cebanuño de la Coba, 1.
Juan Muñoz González, 1.
Francisco López Navarro, 1.
José Delgado Marchante, 1.
Manuel Pérez Roldán, 1.
José Carrasco Ramos, 1.
Francisco Dolera Velasco, 1.
Antonio Quirós Moreno, 1.
Juan González Gutiérrez, 1.
José Benítez Marchante, 1.
Manuel Fernández Álvarez, 1.
Eduardo Gago Sánchez, 1.
Francisco Aguilar Luque, 1.
Nicolás Soto, 1.
Joaquín Hartado Núñez, 1.
Juan Marcos Fajardo, 1.
Pedro González Utrera, 1.
D.^a Josefa Bernal, viuda de Trejo, 1.
D. Francisco Pérez Roldán, 1.
Luis Pérez Paredes, 1.

D. Juan Torrijón Jiménez, 1.
Juan Pantoja Casero, 1.
José Sánchez Galindo, 1.
Vicente López Estévez, 1.
D.^a Dolores Galán Parra, 1.
D. Francisco Lozano Candón, 1.
Miguel Moreno Marchante, 0,50.
José Quirós Montañés, 0,50.
Antonio González Reyes, 0,50.
Bernardo Quesada Pérez, 0,50.
Ramón Barco Monroy, 0,50.
Francisco Delgado Benítez, 0,50.
Francisco Moreno Esquivillo, 0,50.
Antonio Sánchez Rocano, 0,50.
Manuel Benítez Martínez, 0,50.
Gabriel Soler Grimaldi, 0,50.
Juan Pérez Pineda, 0,50.
Manuel Macías Campos, 0,50.
José Corchedo Morales, 0,50.
Diego Marante Cornejo, 0,50.
Manuel Sánchez Ortiz, 0,50.
Fermín Mora Villero, 0,50.
Juan Benítez Sánchez, 0,50.
Manuel Pantoja Utrera, 0,50.
Antonio Romero Corchado, 0,50.
D.^a Consuelo Núñez Benítez, 0,50.
María Núñez Benítez, 0,50.
Josefa García Carrera, 0,50.
D. Francisco Ariza Jerez, 0,50.
José Ocaña Pérez, 0,50.
Francisco Carrera Peraltas, 0,50.
Manuel Macías Pérez, 0,50.
Antonio Bolaños García, 0,50.
Manuel Roldán Díaz, 0,50.
Tomás Carrera Peraltas, 0,50.
Cayetano Cepillo Marchante, 0,50.
Luis Pérez Roldán, 0,50.
Antonio Barríos Lucero, 0,50.
Francisco Barríos Lucero, 0,50.
Juan García Ruiz, 0,50.
Salvador González Chacón, 0,50.
Antonio Marmolejo Campos, 0,50.
Salvador Paradás Menacho, 0,50.
Juan Ortega Cruz, 0,50.
Nicolás Romero Lozano, 0,50.
Camilo Gago González, 0,50.
Manuel Romero Lozano, 0,50.
Salvador Mateos Quirós, 0,50.
Luis Sánchez González, 0,50.
Luis Luna Gloria, 0,50.
José Marmolejo Meguel, 0,50.
José Sánchez Rozano, 0,50.
Juan García Chacón, 0,50.
D.^a María García Martínez, 0,50.
D. Diego Montero Barrera, 0,50.
Manuel Roldán Ruiz, 0,50.
Salvador Parraío Pauline, 0,50.
Francisco Afaro Pareja, 0,50.
Rafael Benítez Cárdenas, 0,50.
Martín Romero Salas, 0,50.
Sebastián Macías Sánchez, 0,50.
Antonio Peraltas Pelco, 0,50.
Fernando Fernández Garrido, 0,50.
José Pantoja Utrera, 0,50.
José Mateos Quirós, 0,50.
Francisco Mateos Mesa, 0,50.
José Quirós Lozano, 0,50.
José Muñoz González, 0,50.
Antonio Pérez Oid, 0,25.
José Moreno Moreno, 0,25.
Tomás Macías Caballero, 0,25.
D.^a Manuela Vega Mator, 0,25.
D. Francisco Dávila Moreno, 0,25.
Antonio Morero Otero, 0,25.
Nicolás Vázquez Silverio, 0,25.
Rafael Campos Delgado, 0,25.
José Guerrero Fernández, 0,25.
Rafael Mesa Benítez, 0,25.
Odón Vargas Rodríguez, 0,25.
D.^a Josefa Sánchez Quintero, 0,25.
María Domínguez Gómez, 0,25.
D. Juan Jiménez, 0,25.
José Galindo, 0,25.
Manuel Grimaldi, 0,25.
Manuel Gómez, 0,25.
Antonio Martínez Olmo, 0,25.
Antonio Dávila Domínguez, 0,25.

D. Juan J. Arenas Gómez, 0,25.
José Llamas Román, 0,25.
Manuel Fernández Abenza la, 0,25.
Diego Quirós Bello, 0,25.
Eduardo Pantoja Utrera, 0,25.
Manuel Arenas Toro, 0,25.
José Ortega, 0,10.
Total, 922,55 pesetas.

Córdoba.

Suma de las anteriores listas enviadas,
3.024,41, pesetas.
D. Cristino Arévalo, 0,25.
Ayuntamiento de Villanueva del Rey, 75.
D. Antonio López, 5.
Rafael Molina, 5.
Antonio Ballesteros, 3.
Juan González, 2.
Leopoldo Ocas, 1,50.
Rafael Romero, 3.
Francisco Fernández, 2,50.
Manuel Pino, 2.
Francisco Herrera, 5.
Miguel de la Higuera, 5.
Juan Obrero, 2,50.
Herminio Berengena, 2.
Antonio Ruiz, 1,50.
José Caberos, 3.
Aquilino Marillo, 2.
Ayuntamiento de Pozadas, 15.
Casino «El Progreso», 25.
D. Manuel Vargas, 10.
Cecilia Ramos, 10.
Simón Serrano, 3.
Francisco Busvides, 5.
José Rossi, 3.
Juan M. Tezano, 2.
Manuel Rey, 2.
Antonio Gutiérrez, 2.
Sociedad Real Centro Filarmónico, 20.
D. Pedro Vargas, 1.
Manuel de la Torre, 1.
José María Camacho, 1.
José Urbano, 1.
Felipe Fernández, 1.
Manuel Ocaña, 1.
Luis Martínez, 1.
Rafael J. Jiménez, 1.
Diego Avalos, 0,50.
Repetero del Centro Filarmónico, 1.
D. José Blanco, 0,50.
La servidumbre del Centro Filarmónico, 1,50.
D. Manuel Pardo, 1.
Manuel Valles, 0,50.
José Ortega, 0,50.
José Urbano, 1.
José Ponferrada, 1.
Rafael Fernández, 1.
José Salcedo, 1.
Diego Serrano Campos, 0,50.
Alfredo Avalos, 1.
José de la Torre, 1.
Ayuntamiento de Fernán Núñez, 25.
D. Francisco López Serrano, 5.
José Fernández, 2,50.
Fernando Baena, 2,50.
Juan Fernández, 2,50.
Francisco Alba, 2,50.
Juan Luna, 2,50.
Pedro López, 2,50.
José Pintor, 2,50.
Juan Serrano, 2,50.
D.^a Francisca Serrano, 1.
María Laguna, 2.
D. Rafael Muñoz, 2.
Manuel Luque, 1.
Francisco García, 2.
Manuel Poyato, 0,50.
Salvador Raya, 0,75.
D.^a Celestina Serrano, 0,50.
Isabel Ariza, 1.
D. Pedro Rodríguez, 0,50.
Francisco Lozano, 2,50.
Juan Gómez, 5.
Francisco Gómez, 5.
José Baena, 2,50.

D.^a Francisca María, 1.
D. Francisco Luque, 5.
D.^a Felisa Morales, 2.
Teresa Garrigot, 1,50.
María Crespo, 1,50.
D. Fernando López, 5.
D.^a Jacinta Crespo, 1.
D. Pedro María, 1.
Manuel Jiménez, 0,50.
Bernardo Serrano, 2.
Juan Serrano, 2.
D.^a María Fernández, 2.
D. Manuel Jiménez, 10.
Juan Alvarez, 1.
Juan Baygón, 2.
Francisco Serrano, 1.
D.^a Jacinta Nieto, 0,50.
D. Francisco Fernández, 1.
Pedro Ibáñez, 1.
Fernando Crespo, 1.
Antonio García, 1.
Francisco Ruiz, 1.
Francisco Serrano, 1.
D.^a Araceli Sastre, 0,25.
Total, 3.383,16, pesetas.

Lugo.

Importan las relaciones anteriores, 888,25, pesetas.
D.^a Isabel Fernández Arroyiz, de Varola Baibor, 2,50.
Herminia Esquite, de Milán, 2.
D. Pedro Izcar, 5.
José Casado y Rojas, 17.
Leopoldo Soler, 10.
Agel de Echavarría, 10.
Mariano Hernández, 10.
Manuel Gutiérrez, 5.
Luciano María Travadolo, 5.
Benjamín Navarro, 2.
Eliaco Bello, 2.
Carlos Arlar, 0,25.
Victoriano Frede, 0,25.
José Muñoz, 5.
Antonio Rodríguez, 1.
Germán Linares, 2.
Francisco de las Cuevas, 5.
Francisco Ramos, 1.
Victor Ceniceros, 1.
Leopoldo Martínez, 5.
José Torres Barceló, 2.
Manuel Ballester, 2.
Ramón Pérez Corral, 0,50.
Manuel Pérez Galdo, 2.
Filiberto Trigo, 0,50.
José Díaz, 0,50.
César Paramo, 0,50.
Armando Díaz, 0,40.
Antonio Mouranza, 0,40.
Marcelino Ortiz, 0,50.
Francisco López, 0,50.
Total, 989,05, pesetas.

Salamanca.

Ayuntamiento de Parada de Rubiales, 5 pesetas.
D. Valentín González, 0,35.
Camilo Bermejo, 0,35.
Alejandro Armenteros, 0,15.
Pascual Martín, 0,35.
Román Arruz, 0,25.
Gregorio Borrego, 0,25.
Mariano Ramos, 0,25.
Juan Borrego, 0,25.
Indalecio Hernández, 0,25.
Fernando Borrego, 0,25.
Cirilo Gómez, 1.
Emilio Cembrano, 0,50.
Calixto Escrivano, 0,25.
D.^a Julia Bello, 0,25.
D. Zacarías Hernández, 0,10.
Emilio Pinto, 1.
Rogio Fernández, 0,10.
Román González, 0,25.
Diego Ballester, 0,25.
Modesto Rodríguez, 0,25.
Victor María, 0,20.

D. Domingo Pérez, 0,10.
 José Bric, 0,75.
 Santiago Neira, 0,10.
 Leovigildo Rodríguez, 0,05.
 Bonifacio Fernández, 0,20.
 Isidoro García, 0,20.
 Pedro Mesonero, 0,10.
 Mateo González, 0,25.
 D.^a Raquel García, 0,10.
 D. Jacinto Rodríguez, 0,20.
 Feliciano Gómez, 0,10.
 Pascual González, 0,20.
 Clemente Berrogo, 0,20.
 D.^a Catalina González, 0,10.
 D. Benigno Gutiérrez, 0,15.
 D.^a Joaquina Ramos, 0,25.
 D. Antonio González, 0,15.
 D.^a Juliana Escrivano, 0,10.
 D. Angel Escrivano, 0,10.
 Florencio Martín, 0,25.
 José Hernández, 0,10.
 D.^a Marcelina Pérez, 0,10.
 D. Nicanor Manzano, 0,10.
 Pedro Hernández, 0,20.
 José García Aparicio, 0,50.
 José Martín, 0,25.
 Cipriano García, 0,25.
 D.^a María de Juan, 0,50.
 D. Francisco García, 0,20.
 Jesús García, 0,25.
 D.^a Tomasa Hernández, 0,20.
 D. Cesáreo González, 0,25.
 D.^a Celestina Borrego, 0,25.
 Purificación González, 0,50.
 D. Simón González, 0,25.
 Ildefonso Madruga, 0,10.
 Antolín Fernández, 0,10.
 José del Olmo, 0,10.
 Nicolás Calvo, 0,15.
 D.^a Serafina García, 0,10.
 Isabel Manzano, 0,10.
 Ludvína García, 0,25.
 D. Victoriano Serrano, 0,25.
 Rafael Bermejo, 0,50.
 Juan Antonio González, 0,15.
 Francisco González Martín, 0,10.
 Isidoro Borrego, 0,20.
 Miguel Escrivano, 0,10.
 Primitivo Fernández, 0,10.
 Baltasar García, 0,10.
 Celestino Martín, 0,25.
 Eufemiano Hernández, 0,05.
 Antonio Matías, 0,15.
 Manuel G. Rodríguez, 0,20.
 Pedro Matías, 0,10.
 Juan Martín Castro, 0,25.
 Nicanor González, 0,20.
 Víctor Flores, 1.
 D.^a Elena Martín, 0,50.
 D. Andrés González, 0,15.
 Ramón Martín, 0,25.
 D.^a Paula Hernández, 0,20.
 D. Angel Martín, 0,10.
 Camilo Neira, 0,15.
 Gervasio González, 0,10.
 Lesmes García, 0,20.
 Jacinto Hernández, 0,15.
 Modesto Hernández, 0,20.
 D.^a Irene Borrego, 0,25.
 Concepción García, 0,25.
 D. Bonifacio González, 0,10.
 D.^a Josefa García, 0,10.
 D. Esteban González, 0,25.
 Saustiano García, 0,25.
 Manuel González, 0,15.
 Manuel Hernández, 0,10.
 Francisco García Borrego, 0,20.
 Arturo Rodríguez, 0,25.
 Cesáreo García, 0,10.
 Ayuntamiento de Fuentesguinaldo, 5.
 D. Gregorio Ramos Sánchez, 0,50.
 José Sánchez Mangas, 0,50.
 Joaquín Sánchez Valencia, 0,50.
 Sebastián Angoso Sánchez, 0,50.
 Demetrio Sánchez Morán, 0,50.
 Damián Gómez Cepa, 0,50.
 Juan Medina Mateos, 0,50.

D. Fermín Sánchez Martínez, 0,50.
 Sebastián Sánchez, 0,50.
 Julián Torres Ruiz, 0,50.
 Lope Durán Toribio, 0,25.
 Adrián Sánchez, 0,25.
 Serafín Sevillano, 0,15.
 Aquilino Sánchez, 0,15.
 Julio Cepa, 0,15.
 Laureano Benito, 0,15.
 Antonio Morán, 0,15.
 Evaristo González, 0,15.
 Isidoro Calvo, 0,15.
 Cristino Valiente, 0,15.
 Antonio Pérez, 0,50.
 Hermógenes Sánchez, 0,25.
 Pedro Casillas, 0,20.
 Agapito Sánchez, 0,50.
 Félix de Santa María, 0,50.
 Matías García, 0,25.
 Cristóbal Ochoa, 0,25.
 Andrés García Martín, 0,50.
 Santos González, 0,25.
 D.^a Valentina Sánchez, 0,50.
 D. Luis Rodríguez, 0,50.
 Lino Morales, 0,50.
 Juan Aparicio, 0,50.
 Miguel Vicente, 0,50.
 Lorenzo Sánchez, 0,25.
 Colecta de los niños de la Escuela, 1,75.
 D. Juan José Encinas, 0,50.
 Santiago García, 0,50.
 Sinfirano Sánchez, 0,50.
 José Aldanuela, 0,50.
 D.^a Catalina Baz, 0,10.
 D. Sebastián González, 0,25.
 Antonio Ubeda, 0,50.
 Félix de Castro, 0,10.
 D.^a Ángela González, 0,10.
 D. Dionisio Sánchez, 0,10.
 Iacencio Corral, 0,10.
 Angel Sánchez, 0,10.
 D.^a María Fernández, 0,10.
 D. Antonio Morato, 0,05.
 Matías Sánchez Ríos, 0,10.
 José Gómez, 0,10.
 Ramón González, 0,05.
 Pedro Rodríguez, 0,10.
 Julián Salvador, 0,10.
 Angel Alcalá, 0,05.
 Domingo Marcial, 0,05.
 Evaristo Corral, 0,05.
 José Salvador, 0,10.
 Aquilino Salvador, 0,05.
 Rafael Patón, 0,05.
 Jacaqui Robles, 0,10.
 Gabriel Mateos, 0,05.
 D.^a Felipa González, 0,05.
 D. Jacinto Morán, 0,05.
 Segundo Santos, 0,10.
 Fermín Baz, 0,05.
 Nicasio Sánchez, 0,05.
 D.^a Victoria Moreno, 0,10.
 D. Manuel Sánchez, 0,05.
 Gumeraldo González, 0,05.
 Pedro Hernández, 0,10.
 Castor Estevez, 0,15.
 Ciríaco Carreño, 0,10.
 Juao Sánchez, 0,10.
 Francisco Durán, 0,05.
 Petronilo Sevillano, 0,05.
 Antonio Mateos, 0,20.
 Ramiro García, 0,25.
 Julián Durán, 0,25.
 D.^a Margarita Blanco, 0,10.
 D. Ceferino Domínguez, 0,10.
 Cándido Mateos, 0,10.
 José Rodríguez, 0,10.
 Andrés González, 0,10.
 Miguel S. Ramajo, 0,10.
 Tomás Salvador, 0,10.
 Fermín Sánchez, 0,10.
 Angel Gómez, 0,10.
 Manuel Salvador, 0,10.
 José Galán, 0,10.
 Lorenzo Morán, 0,25.
 Vicente Tintero, 0,10.
 D.^a Manuela Marchán, 0,10.

D. Lorenzo García, 0,50.
 Juan Santos, 0,10.
 Santiago Morán, 0,05.
 D.^a Laés Cepa, 0,10.
 Cristina Mateos, 0,05.
 D. Narciso Morán, 0,05.
 D.^a Brígida Meado, 0,05.
 D. Benjamín Paza, 0,10.
 Narciso Marcor, 0,05.
 Vicente Santos, 0,10.
 Julián González, 0,10.
 León Sánchez, 0,10.
 Matías Robles, 0,10.
 Julián de Castro, 0,10.
 Justo Sánchez, 0,05.
 Laureano Sánchez, 0,05.
 D.^a Juliana Corral, 0,05.
 Ayuntamiento de Valdeabroso, 10.
 Idem de Candelario, 50.
 Idem de Iruleta, 10.
 Idem de Santiz, 10.
 Idem de Tamames, 25.
 D. Timoteo Fuentes, 0,50.
 Ildefonso Martín, 0,25.
 Felipe Hernández, 0,50.
 D.^a Lucía Vicenta, 0,25.
 D. Amador Redondo, 0,25.
 José Sánchez, 0,50.
 José Rodríguez, 0,50.
 José Holgado, 0,25.
 Rodolfo Miguel, 0,25.
 Ramón Peix, 0,25.
 D.^a Irene Marín, 0,25.
 D. Felipe Castellanos, 0,50.
 D.^a María González, 0,25.
 D. Juan Sánchez, 0,25.
 Ayuntamiento de Alcañueva de Figueras, 7.
 D.^a Juana Juárez, 1.
 D. Román Martín, 0,25.
 Jesús Morales, 0,25.
 Francisco Conde, 0,25.
 Eugenio del Castillo, 0,15.
 Fanatino Calvo, 0,25.
 Marcelino González, 0,10.
 Buenaventura Morales, 0,25.
 Pedro Moro, 1.
 Santiago Herrero, 1.
 Vicente Jiménez, 0,50.
 Eloy Méndez, 1.
 Damián Hernández, 0,50.
 León Manzano, 0,10.
 Juan Caba, 0,25.
 Pedro Borrego, 0,10.
 Manuel Cabo, 0,25.
 Ramón Arias, 0,05.
 José Escrivano, 0,10.
 D.^a María Antonia Calvo, 0,10.
 D. José Morales, 0,30.
 Ignacio Valdunciel, 0,10.
 Wenceslao Mata, 0,10.
 Ramón Martín, 0,20.
 Jerónimo Morales, 0,50.
 D.^a Regina García, 0,05.
 Antonia Morales, 0,10.
 D. Eugenio González, 0,05.
 Pedro Manzano, 0,10.
 Maximino Morales, 0,15.
 Evaristo Sierra, 0,30.
 Eusebio Morales, 0,05.
 Benito Sierra, 0,25.
 Feliciano Morales, 0,25.
 D.^a María Ayuso, 0,10.
 D. Juan Gómez, 0,25.
 Sebastián García, 0,25.
 Pedro Gómez, 0,25.
 José Hernández, 0,25.
 Antonio Domínguez, 0,10.
 José Rodríguez, 0,50.
 Toribio Morales, 0,10.
 Antonio Hernández, 0,30.
 José Bustos, 0,20.
 Martín Blanco, 0,25.
 Juan José Bustos, 0,25.
 Gregorio Blanco, 0,25.
 José García, 0,15.
 D.^a Manuela Calvo, 0,10.

D. Juan Antonio González, 0,10.
 D.^a Isabel Ramos, 0,15.
 D. Elías González, 0,15.
 Fernando Martín, 0,10.
 Rufino Almaraz, 0,20.
 Juan Bustos, 0,25.
 Santiago Conde, 1.
 Tomás Alvarez, 0,25.
 D.^a Francisca Gómez e hija, 0,20.
 D. Pedro Peralta, 0,10.
 Teodoro García, 0,50.
 D.^a María Antonio Bustos, 0,10.
 D. Andrés Gómez, 0,05.
 Ambrosio Escribano, 0,15.
 Francisco Castaño, 0,10.
 Quintín Martín, 0,15.
 Luis del Brío, 0,10.
 Lucas More, 0,50.
 Antonio Gómez, 0,15.
 Juan Manzano, 0,10.
 Manuel Hernández, 0,10.
 Juan José Prieto, 0,25.
 Ramón González, 0,25.
 Juan Antonio Bustos, 0,10.
 Serafín Bustos, 0,10.
 Antonio Bustos, 0,10.
 Manuel González, 0,10.
 Jacinto Lazo, 0,15.
 Indalecio Morales, 0,25.
 Eloy Martín, 0,10.
 Isidro Martín, 0,05.
 José Morales, 0,25.
 Benigno Gómez, 0,15.
 Ildefonso Bustos y Simón Santos, 0,20.
 José Bustos, 0,25.
 Isidoro Calvo, 0,25.
 Florentino More, 0,25.
 D.^a Josefa Calvo, 0,25.
 D. Telesforo Borrego, 0,10.
 Alonso Corporales, 0,10.
 Ambrosio Calvo, 0,05.
 Andrés Manzano, 1.
 Ildefonso Peralta, 0,50.
 D.^a Esperanza del Brío, 0,10.
 D. Manuel Bustos, 0,25.
 Manuel Riasco, 0,25.
 D.^a Damiana García, 0,25.
 D. Gregorio Ayuso, 0,10.
 Serafín García, 0,30.
 Sebastián Corral, 0,10.
 Antonio Corral, 0,10.
 Miguel Gómez, 0,25.
 Agapito Escribano, 0,10.
 Miguel González, 0,10.
 Evaristo González, 0,10.
 Nicomedes Hernández, 0,10.
 Cayetano Bustos, 0,25.
 Ignacio Peña, 0,25.
 Agustín Martín, 0,10.
 Ildefonso Escribano, 0,10.
 José Martín, 0,25.
 Francisco García, 0,05.
 Jacinto Villanueva, 0,10.
 D.^a María Manuela Morales, 0,05.
 D. Juan Antonio Garrote, 0,10.
 Pedro de Cabo, 0,10.
 Antolín González, 0,15.
 Juan José Calvo, 0,25.
 Luis Gamallo, 0,50.
 Juan García, 0,50.
 Santiago Escribano, 0,25.
 Cornelio Vega, 0,10.
 Francisco González, 0,50.
 Romualdo Bustos, 0,25.
 Jacinto Hernández, 0,10.
 Juan Antonio Manzano, 0,15.
 Ezequiel Gómez, 0,15.
 Manuel García, 0,30.
 Juan Escribano, 0,05.

D. Santos Bustos, 0,50.
 Juan García Ayuso, 0,25.
 José Borrego, 0,25.
 Laureano Martín, 0,25.
 Eloy Martín, 0,10.
 Simón Gamallo, 0,25.
 Germán Bustos, 0,25.
 Andrés Gómez, 0,10.
 Manuel Cañedo Moreno, 0,15.
 José Barraganes, 0,50.
 Benigno Rodríguez, 1.
 Saturnino Castón, 1,10.
 Manuel Cañedo, 0,25.
 Raimundo Martín, 0,50.
 Lorenzo de Vega, 0,25.
 Pedro Hernández Camerón, 1.
 José María Arroyo Benito, 1.
 Perfecto Martín Arroyo, 1.
 Víctor Grandes Francis, 0,50.
 Primo Peña López, 0,50.
 Luis García Repila, 1.
 Daniel del Amo Benito, 1.
 Gregorio Sánchez Martín, 0,50.
 Ayuntamiento de Béjar, 100.
 D. Julián Téllez, 1.
 Cándido Núñez, 0,50.
 Inocencio Mañito, 0,50.
 Manuel Muñoz, 0,25.
 Pedro Miñana, 0,25.
 Bonifacio Escudero, 0,25.
 Antonio Sánchez, 0,25.
 Mauricio García, 0,25.
 Pablo Linarez, 0,25.
 Ramiro Arroyo, 1.
 Mateo Montero, 1.
 Dionisio Sánchez, 1.
 Alfredo Izquierdo, 1.
 Enrique Brochta, 1.
 Serapio Rodríguez, 1.
 Bernabé Poyo, 1.
 Francisco Antigüedad, 1.
 Miguel García Estevez, 0,50.
 Marcos Díaz, 0,50.
 Antonio Sánchez, 0,50.
 Clemente Escribano, 0,50.
 Hilario Sánchez, 1.
 Ruperto Piñero, 0,25.
 Julián Muñoz, 0,50.
 Lope Mateos, 0,25.
 Amaro Huertas, 0,50.
 Juan Herrero, 0,25.
 Vicente Sáez, 0,25.
 Agapito de la Calle, 0,25.
 Mariano Muñoz, 0,25.
 Hipólito Miñana, 0,50.
 Miguel Martín, 0,25.
 Valentín Mañito, 0,25.
 Mariano Caballero, 0,25.
 Eusebio García, 0,25.
 Gregorio Casquero, 0,25.
 Tomás Castellano, 0,25.
 Tomás García, 0,25.
 Luis Téllez, 0,25.
 Eugenio Llanos, 0,50.
 Juan Amores, 0,25.
 Benito Pérez, 0,25.
 Juan Iglesias, 0,25.
 Ángel Martín, 0,25.
 Eduardo Fuentes, 0,25.
 Ambrosio Urres, 0,25.
 Inocencio Amores, 0,25.
 Canuto Cenizo, 0,25.
 José Sánchez, 0,25.
 Leandro Herrera, 0,25.
 Juan Calzada, 0,50.
 Rufo Calzada, 0,25.
 Enrique Pérez, 0,25.
 Ezequiel Ramos, 0,25.
 Francisco Campo, 0,25.

D. Julio Hernández, 0,25.
 Isaac Métsa, 0,25.
 Ángel Castro, 0,25.
 Vicenta Marcos, 0,25.
 Ángel Carrudo, 0,25.
 Valentín Lara, 0,25.
 Juan Cortés, 0,25.
 Juan Marcos, 0,25.
 Tiburcio Urraca, 0,25.
 Avelino Martín, 0,25.
 Balbino Rodríguez, 0,25.
 Justo González, 0,25.
 Gregorio de la Villa, 0,25.
 Ignacio Sánchez, 0,25.
 Juan Blázquez, 0,25.
 Marcelino Sánchez, 0,25.
 Jenaro Elices, 0,25.
 Felipe Martín, 0,25.
 Félix García, 0,25.
 Rafael López, 0,25.
 Fernando Sánchez, 0,25.
 Pedro Hernández, 0,25.
 Tiburcio Sánchez, 0,25.
 Genaro Sánchez, 0,25.
 Rafael Díaz, 0,25.
 Antonio de la Calle, 0,25.
 Julio Redondo, 0,25.
 Galo Sánchez, 0,25.
 Telesforo Redondo, 0,25.
 Mariano Tabarnero, 0,25.
 Miguel Valle, 0,25.
 Constantino Montero, 0,25.
 Francisco Sánchez, 0,25.
 Ezequiel Hernández, 0,25.
 Teodoro García, 0,25.
 Gregorio Marcos, 0,25.
 Victoriano Cejuela, 0,25.
 Manuel Martín, 0,25.
 Eugenio Gómez, 0,25.
 Fermín Farras, 0,25.
 Pedro Alonso, 0,25.
 Senén Muñoz, 0,25.
 El Ayuntamiento de Robledo, 25.
 D. Francisco M. Pascual, 2.
 Rogelio del Corral, 1.
 Victoriano Alaejos, 1.
 Víctor Viñuela, 1.
 José M. Pardo, 1.
 Joaquín Gornito, 1.
 Suma total, 380 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 10 del actual para anunciar á concurso entre Topógrafos auxiliares de Geografía una plaza de Auxiliar de Meteorología, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en las condiciones que señala el Real decreto de 7 de Febrero corriente, convoca por este anuncio á los individuos del Cuerpo de Topógrafos auxiliares de Geografía, que no excedan de treinta años de edad y que deseen tomar parte en aquél, para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, envíen las instancias correspondientes, dirigidas á esta Dirección General, cuya plaza se cubrirá por orden de antigüedad en el Cuerpo de procedencia. Madrid, 13 de Octubre de 1914.—El Director general, Francisco Martín Sánchez,